

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 2021-01187 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **LUIS ARTURO PEÑUELA REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$45'036.463.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 99923489763), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Negar los intereses corrientes solicitados por el valor de \$17'227.934.00, toda vez que la literalidad del título valor permite ver que aquellos no se causaron, pues el documento fue creado el 24 de noviembre de 2021 y venció en la misma fecha, luego entonces, no existió plazo para el cumplimiento de la obligación.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** al profesional del derecho JUAN PABLO ARDILA PULIDO como representante legal de la endosataria en procuración ARFI ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ